FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1351/2022-RRC

MÁXIMA: PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA/ Debe llevarse de manera inmediata, exahustiva, seria e imparcial, debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas que permitan identificar al autor o autores de un delito, para su juzgamiento y sanción, siendo innecesario ritualismos o actos burocráticos que alarguen el peregrinaje o andamiaje judicial.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que se incurrió en falta de fundamentación, que se vulnera el debido proceso y las garantías de las partes, porque extraña una alegada falta de fundamentación sobre el elemento de la intimidación, violencia física o psicológica ejercida por el imputado contra la víctima y como ésta se traduce en amenaza, como elemento rector del delito de Violación, que se le impuso, en la Sentencia condenatoria emitida.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...esta Sala Penal encuentra pertinente señalar que, como corolario, considerando los argumentos esgrimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como lo estipulado en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem Do Pará, en el marco del bloque de constitucionalidad y a la luz del control de convencionalidad, además de los preceptos constitucionales y la normativa especial interna, este alto Tribunal asume que, la debida diligencia como principio no sólo es inherente a las labores investigativas, sino también en cuanto a la resolución de los casos en el ámbito jurisdiccional, puesto que, la violencia contra la mujer, debe ser prevenida, investigada y sancionada, por todas las entidades estatales que tienen competencia en la materia, más aún, aquellas que pertenecen al sistema de justicia penal, debiéndose tener en todo momento, acciones enmarcadas en la debida diligencia tanto en la investigación como en el juzgamiento del agresor, siendo innecesario ritualismos o actos burocráticos que alarguen el peregrinaje de la víctima y su entorno familiar cercano en el andamiaje judicial; en cuyo caso, tanto los Tribunales de Sentencia y los competentes para el conocimiento y resolución de los distintos medios de impugnación reconocidos en la norma procesal, priorizarán el trámite y la emisión de los fallos que correspondan, en este tipo de procesos. Lo contrario, significará que las instituciones llamadas por Ley, envíen una señal de impunidad no solo a las víctimas, sino a la sociedad en general, y ello derivará en que la violencia contra la mujer seguirá enraizada en la cultura machista y patriarcal en la que nos desenvolvemos. Finalmente, desde ese punto de vista, el aporte del feminismo científico ha sido crucial en pos del afianzamiento del Estado Constitucional de Derecho , ya que la legitimidad democrática está intrínsecamente vinculada a la igualdad sustancial entre el hombre y la mujer. Asumiendo que “el feminismo no se circunscribe a luchar por los

derechos de las mujeres, sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo – pero no reducidas – a las de género” ; por lo que, es de clara importancia aplicar la igualdad de género en todo proceso judicial en el que se encuentren afectados los derechos de una mujer; máxime si se trata de derechos fundamentales de una víctima menor de edad, tal como aconteció en el presente caso. Por todo lo expuesto, este alto Tribunal de Justicia advierte una correcta fundamentación y motivación por parte del Tribunal de Alzada en la emisión del Auto de Vista N° 28/2022 de 25 de marzo, no existiendo contradicción alguna con el precedente invocado como alega erróneamente el imputado, como tampoco vulneración de derechos..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Elementos comunes de procedimiento / Valores, principios y derechos

RESTRICTOR:

Principio de la debida diligencia

PRECEDENTE:

Auto Supremo 179/2020-RRC de 17 de febrero. Ley 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para).

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora